

**Sumilla:** LEY QUE PROPONE LA  
DESCONTAMINACIÓN DE LA  
CUENCA DEL RIO MANTARO

## PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **FEDERICO PARIONA GALINDO**, y los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

### FÓRMULA LEGAL

## **LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, cambio climático y gestión de riesgos, mediante la articulación de las acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

### **Artículo 2. Implementación de la Ley**

La implementación de la presente Ley estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, siendo el Ministerio del Ambiente, el encargado de hacer el seguimiento de la implementación, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

### **Artículo 3. De los plazos**

El plazo de implementación de la presente Ley será hasta el año 2021, en concordancia con el Plan Bicentenario y el Plan Nacional de Acción Ambiental aprobados por el gobierno nacional, donde se establecen las metas nacionales en materia ambiental a ser alcanzadas hasta el año 2021.

#### **Artículo 4. Responsabilidades de las entidades del sector público y privado**

Sin perjuicio de las funciones que se deriven de lo indicado en el artículo anterior y lo establecido en la normatividad sobre la gestión de los recursos hídricos, las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, así como las entidades del sector privado respectivas, realizarán las siguientes actividades:

- a) Priorizar las acciones de corto, mediano y largo plazo, necesarias para reducir la contaminación del río Mantaro, minimizando o eliminando sus impactos negativos, en especial sobre la salud humana, sanidad agrícola y pecuaria, sobre la base de la información técnica y científica que disponga tanto el sector público como el privado o que se genere a partir de la vigencia de la presente Ley.
- b) Incorporar las acciones señaladas en el inciso anterior en los planes y presupuestos pertinentes de cada una de las instituciones de gobierno de nivel nacional, regional y local, así como instituciones privadas, en especial las generadoras de impactos ambientales negativos en los recursos hídricos de la cuenca del río Mantaro.
- c) Contribuir al diseño, aplicación y mejora de los instrumentos de gestión ambiental, en especial aquellos vinculados a la evaluación de impacto ambiental, la adecuación a nuevas normas ambientales, la fiscalización y sanción, así como la remediación ambiental.
- d) Elaborar un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades orientadas a cumplir con los incisos anteriores. El cumplimiento de dicho plan será reportado al Congreso de la República y difundido para conocimiento de la ciudadanía.
- e) Prestar, bajo responsabilidad, todo el apoyo informativo y técnico que posean sus entidades, y que sea necesario para el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

#### **Artículo 5. De las propuestas y recomendaciones**

Las instituciones privadas, así como las personas naturales y jurídicas interesadas en la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, podrán alcanzar al Ministerio del Ambiente sus propuestas y recomendaciones.

#### **Artículo 6. Del financiamiento**

Las acciones que se establezcan para la implementación y seguimiento de la presente Ley serán financiadas mediante:

- a) El Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con los recursos siguientes:
- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;
  - Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;
  - Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental;
  - Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;
  - Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y
  - Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.

La administración del fideicomiso a ser efectuada por FONAM se realizará, mediante una Junta de Administración conformada por un representante del Ministerio del Ambiente, un representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), un representante de los Gobiernos Regionales, un representante de las empresas mineras y/o energéticas y un representante del FONAM. La operatividad de la Junta de Administración se precisará en el reglamento de la presente Ley.

- b) Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto.
- c) Los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, así como para asegurar su buen funcionamiento.

## **Artículo 7. De los informes periódicos**

El Ministerio del Ambiente informará a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada seis meses, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para tal efecto el Presidente de la Comisión citará al Ministro del Ambiente dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que se cumpla con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes.

### **Artículo 8. De los proyectos de descontaminación**

Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.

### **Artículo 9. De la evaluación del cumplimiento de las obligaciones**

La Contraloría General de la República efectuará cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de la promulgación de la presente Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única. Derogatoria**

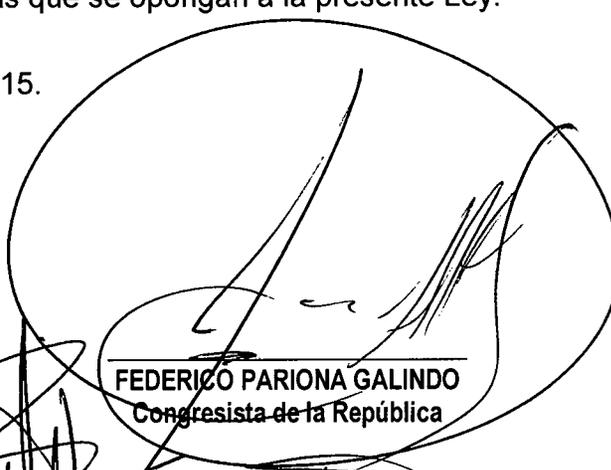
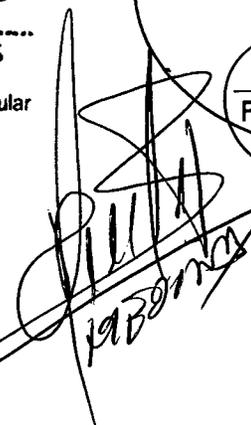
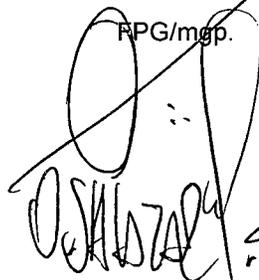
Deróganse o déjense sin efecto la Ley N° 28082 y 28608, así como las demás normas legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Lima, 16 de abril de 2015.

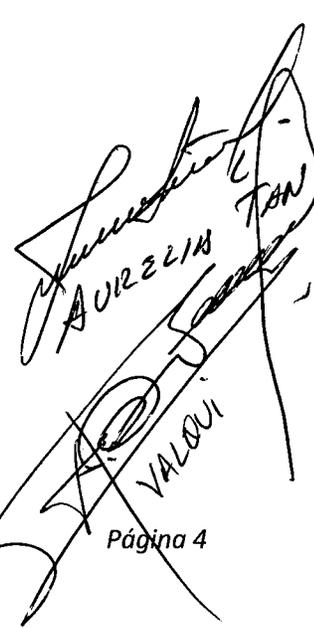


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

RPG/mgp.



FEDERICO PARIONA GALINDO  
Congresista de la República

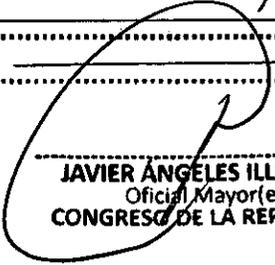


**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ...21...de...MAYO...del 2015...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4515 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS y AFRO-PERUANOS, AMBIENTE y ECOLOGIA

  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS**

#### **Características de la Cuenca**

La cuenca del río Mantaro nace en el nudo de Pasco a 4,300 msnm y recorre 725 Km, a través de las regiones de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, abarcando una extensión de 34,363.18 Km<sup>2</sup>.

En esta cuenca se desarrollan importantes actividades económicas como la minería, metalúrgica, agricultura, ganadería y piscicultura; asimismo, es una cuenca estratégica que genera el 35% de energía hidroeléctrica del país. Alberga una población aproximada de 1'200,000 habitantes. Su recorrido termina en la confluencia con el río Apurímac, para formar en río Ene, a una altitud de 800 msnm, en la provincia de Satipo, región Junín.

La Cuenca se caracteriza por presentar un relieve accidentado, alberga flora y fauna variada. Se encuentra subdividido en tres zonas, alta, media y baja, priorizándose los afluentes más importantes que determinan la calidad de sus aguas.

En el campo agrario predomina en su mayor extensión los pastos naturales y en poca cantidad se viene introduciendo la Instalación de Pastos Cultivados perennes, también se vienen sembrando unas variedades la papa amarga como el shiri y la mauna y la avena forrajera.

En el campo pecuario tenemos a los ovinos como principal actividad de crianza, igualmente los camélidos sudamericanos, asimismo contamos con una variedad de especies en estado salvaje los venados, las vizcachas, las aves como: patos, perdices, entre otros. En esta cuenca se hallan a nivel nacional el mayor número de ovinos, vacunos, llamas y en muy poca cantidad caprinos.

La cuenca del río Mantaro se encuentra localizado en la vertiente oriental de la Cordillera Central de Los Andes.

#### **Problemas de Contaminación Ambiental de la Cuenca**

La contaminación en la cuenca del río Mantaro está determinada por diferentes fuentes contaminantes que están comprendidos por los pasivos ambientales, desechos tóxicos, relaves mineros, desembocadura de desagües, residuos sólidos domésticos, rellenos sanitarios o botaderos, uso indebido de fertilizantes en la agricultura, entre otros.

Asimismo, los altos índices de contaminación de las aguas, suelos y el aire de la cuenca, ponen en riesgo no sólo los ecosistemas de la zona sino también la salud de la población.

En este contexto, resulta necesario enfocar el problema de contaminación y destrucción de la cuenca del río Mantaro desde una visión integral y sistémica, siendo importante la participación de las cuatro regiones involucradas como Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, según sus atribuciones y competencias, requiriéndose además de una coordinación multisectorial, a fin de remediar las áreas afectadas con contaminación, garantizando con ello una real y efectiva descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca.

### **Fundamento Normativo**

La tutela del derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades vitales ha sido incorporada en la norma constitucional y recogida en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, así como el deber del Estado y de todos sus ciudadanos de promover una gestión ambiental efectiva, que comprenda la salud de las personas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre otros aspectos.

En ese sentido, la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene todo el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida<sup>1</sup>, así mismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente.

La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 3, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste a través de sus entidades y órganos correspondientes diseñe y aplique, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley.

En concordancia con ello, los objetivos prioritarios de la Gestión Ambiental en el Perú como el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, deben ser alcanzados a través de los instrumentos de gestión ambiental que son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales que se rigen en el país.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 22: “Toda persona tiene el derecho (...), así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

Uno de esos instrumentos son los Planes de Descontaminación señalados en el artículo 30 de la Ley General del Ambiente, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

Al respecto, mediante la Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro y su modificatoria Ley N° 28608, se declaró en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (07) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, ello mediante un plan que constituye un instrumento de planificación estratégica en el corto y mediano plazo, donde se contempla el diagnóstico ambiental y las líneas de acción.

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso h) del artículo 53, establece que son funciones específicas de los gobiernos regionales, el controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción; asimismo, el inciso f) del artículo 50 de la citada Ley, señala como otra función regional, formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales personas.

### **Contenido de la Propuesta**

La presente iniciativa legislativa propone la “Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro” con el propósito de lograr la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, cambio climático y gestión de riesgos, mediante la articulación de acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como aquellas que corresponden al sector privado y a la sociedad civil.

En este proyecto de Ley se señala que la implementación de la presente norma estará a cargo de las entidades del gobierno de nivel nacional, regional y local involucradas en las acciones de descontaminación, recuperación y gestión ambiental del ámbito de la cuenca del río Mantaro, estando el seguimiento de la implementación a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua.

Asimismo se establece que el plazo de implementación de la presente Ley será hasta el año 2021, en concordancia con el Plan Bicentenario y el Plan Nacional de Acción Ambiental aprobados por el gobierno nacional, donde se establecen las metas nacionales en materia ambiental a ser alcanzadas hasta el año en mención.

El financiamiento de las acciones para la implementación y seguimiento de la presente propuesta se realizaría a través de la creación de un Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), que se constituye a partir del diez por ciento (10%) del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). De otro lado, se dispone la utilización de los recursos públicos, pertenecientes a cada entidad del gobierno nacional, regional y local con competencias en el tema.

Igualmente, es importante fortalecer el control del cumplimiento de la Ley, por lo que se propone que cada seis meses el Ministerio del Ambiente sustente ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los informes respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para dicho efecto el Presidente de la Comisión citará al Ministro del Ambiente dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que se cumpla con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes.

Asimismo, se establece que Contraloría General de la República efectúe cada tres (03) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera auditoría ambiental el primer año siguiente de su promulgación.

No está demás recordar que el Gobierno Central, durante muchos años, ha otorgado autorizaciones para la realización de diversas actividades productivas como mineras, industriales, etc., que han dañado la cuenca del río Mantaro, por lo que es su obligación –a través de sus sectores e instituciones competentes- coadyuvar en su descontaminación y remediación, dando el apoyo técnico y el financiamiento necesario, más aún si se tiene presente el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28271, Ley

que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, el mismo que establece: (...) *"El Estado asumirá progresivamente los pasivos ambientales en abandono de los titulares no identificados o de aquellos que cancelen su derecho a concesión minera."*

En ese sentido, el Estado debe asumir la responsabilidad de apoyar a los gobiernos regionales en descontaminar y remediar los pasivos ambientales existentes en la cuenca del río Mantaro.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Esta propuesta legislativa impactará transversalmente sobre el marco normativo de los distintos sectores productivos extractivos y de servicios que desarrollan programas, proyectos y actividades en el ámbito de la cuenca del río Mantaro, agilizando su ejecución así como la dación de las normas complementarias que coadyuven a su implementación. La norma propuesta es concordante con la Constitución Política del Perú y demás normatividad aplicable vigente.

## **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta de Ley si bien irroga gastos, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de recursos y aportes económicos, como el 10 % del gravamen a la minería, impuesto especial a la minería, y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca, así como del 25 % del canon minero, energético y regalías mineras, y el aporte extraordinario del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación ambiental, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, y las multas por contaminación ambiental que señale el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Asimismo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, los sectores públicos en los diferentes niveles de gobierno, sociedad civil y las empresas privadas deberán procurar las acciones y recursos necesarios para lograr los objetivos de mediano y largo plazo respecto a la descontaminación y conservación de la cuenca del río Mantaro.

En cambio, el beneficio es elévalo, pues el proyecto redundará en un mayor provecho en materia ambiental, sanitaria y de salud de las personas, así como el desarrollo de actividades sostenibles en la cuenca del río Mantaro, lo cual justificará la inversión de recursos públicos y privados para el desarrollo de los proyectos considerados prioritarios para la descontaminación. En ese sentido, el Estado tiene la obligación de asegurar un ambiente saludable para la población y del sector privado en prevenir,

controlar y remediar los impactos ambientales negativos generados en el desarrollo de sus actividades. La rentabilidad social y ambiental del presente proyecto de Ley justifica su aprobación.

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa ha sido validada y aprobada por el Grupo Técnico Estratégico Mantaro (GTEM), que integran los representantes de los Gobiernos Regionales de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho, del Ministerio del Ambiente (MINAM), del Ministerio de Energía y Minas (MEM), de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), la misma que ha sido elaborada en base a los lineamientos de política del Ministerio de Ambiente, así como con lo dispuesto en la Ley N° 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro y su modificatoria Ley N° 28608.

#### IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en el contexto en la Décimo Novena Política de Estado establecida en el Acuerdo Nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Políticas de Estado	Propuesta legislativa
<p><b>19.- Desarrollo sostenible y gestión ambiental</b></p> <p>El compromiso de integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas y sociales para contribuir a lograr el desarrollo sostenible del país. Para ello, es objetivo del Estado fortalecer la institucionalidad de la gestión ambiental, optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.</p> <p>Se busca facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y la salud pública; lo cual redundará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.</p>	<p>El proyecto de ley tiene como propósito lograr la descontaminación, recuperación y gestión ambiental de la cuenca del Río Mantaro, generando las bases para su conservación con enfoque ecosistémico, cambio climático y gestión de riesgos, mediante la articulación de acciones de las instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local.</p>